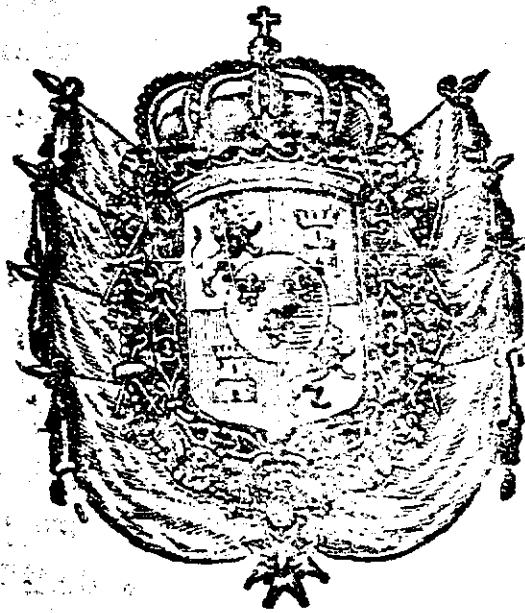


Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la Imp. y librería de la viuda de Santamaria, á 8rs. mensuales llevado á las casas de los Sres. suscritores.



En las provincias 10 rs. al mes franco de porte.

Las reclamaciones, avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA MISMA

Circular núm. 193.

En 27 de Abril anterior se me dijo por el Ministerio de la Gobernacion de la Península lo que sigue,

“Con fecha 16 del actual se traslada á este Ministerio por el de la Guerra la orden siguiente dirigida á los Inspectores y Directores generales de las armas y á los Capitanes generales de los distritos:—Se ha enterado el Regente del Reino de una comunicacion del Capitan general del séptimo distrito, Granada, en que con motivo de algunas dudas ocurridas en la admision de sustitutos, consulta si es necesario que para la de los licenciados del ejército y milicias conste en sus licencias la circunstancia de ser aptos para el reemplazo ó como sustitutos. mandada consignar en las de aquellos que hubiesen concluido honradamente el tiempo de su empeño por el artículo 13 del de-

creto de 7 de Diciembre de 1829, ó si debe considerarse bastante que los de dicha procedencia no tengan mala nota en ellas. En su vista, teniendo presente que esta circunstancia es la única condicion que por el art. 94 de la ordenanza de reemplazos deben tener las licencias de los cumplidos presentados para ser sustitutos, como asi mismo que de la continuación en dichos documentos de la clausula en el precitado Real decreto prevenido, pueden resultar errores perjudiciales á veces al ejército, por la admision de sustitutos, cuya edad, esceda á la que para serlo prefiija la ley, y funesta en otras á aquellos que confiados en la garantia de la clausula espresada, ni aun á dudar se atreven de la aptitud legal de unos individuos en cuyas licencias la ven consignada, y apesar de lo cual tiene que reemplazarlos en el servicio de sus plazas de soldados, si resultan de mayor edad que la de 30 años al tiempo de su presentacion y entrega como sustitutos: considerando ademas, que determinados en la precitada ordenan-

za de reemplazos los requisitos precisos para la sustitucion de los licenciados por cumplidos, otro cualquiera en ella no prevenido es por lo menos inútil y á veces perjudicial; se ha servido S. A. declarar, que la parte del art. 13 del precitado decreto en que se previno se anotase en las licencias absolutas que los en ellas contenidos eran aptos para el reemplazo ó para ser sustitutos, ha caducado como inutilizada por el artículo 94 de la referida ordenanza de 2 de Noviembre de 1837, omitiéndose por lo mismo en las que en adelante se espidan, la clausula sobredicha. Con este motivo, y considerando como uno de los medios mas seguros de disminuir los graves males que resultan del abuso de la sustitucion, el que se haga constar en el certificado de mayoría á continuacion de las licencias absolutas lo preciso para que en lo posible pueda hacerse conocer la conducta y edad de los que las obtengan; se ha servido resolver S. A. que por los Inspectores y Directores de las armas se disponga lo necesario para que se consignen en las filiaciones de los individuos de tropa las notas que merezcan y deban consignárseles en ellas; las cuales una vez consignadas no han de omitirse nunca en los certificados de mayoría al pie de sus licencias absolutas; y que con respecto á la edad de cada uno, se espresase siempre ser la que tenia á su entrada en el servicio. = Y de orden de S. A., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo transcribo á V. S. para los efectos correspondientes. »

Se publica por medio del Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia, insertando á continuacion la aclaracion que en la anterior orden se cita. Almería 21 de Mayo de 1843. = Gerónimo Muñoz y Lopez.

Núm. 194.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península, se me ha dirigido en 14 del actual la circular siguiente:

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion en 8 del presente mes lo que sigue = El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Inspector general de infantería y milicias provinciales lo siguiente: Conformándose el Regente del Reino, con el parecer del Tribunal supremo de guerra y marina espuesto en acordadas de 25 de Noviembre del año último y 29 del mes próximo pasado, se ha servido acceder á la instancia de Rosa Diana, viuda y vecina de esta Corte, solicitando que se dé la licencia á su hijo Antonio Navarro, menor de edad, puesto que fué estraído de la casa de beneficencia de esta Corte sin su consentimiento para ser destinado á la escuela de tambores y cornetas establecida en Leganés donde continua; habiendo resuelto igualmente S. A. que se prevenga á los Gefes militares se abstengan de estraer de las casas de beneficencia á ninguno de los niños que se educan en ellas, sin que proceda la venia de las juntas encargadas de su gobierno y de los padres ó tutores de los mismos niños. = De orden de S. A. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que se publica en el Boletín oficial para que tenga la debida publicidad. Almería 23 de Mayo de 1843. = Gerónimo Muñoz y Lopez.

Núm. 195.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha dirigido la comunicacion siguiente.

El Juez de primera Instancia del

partido de Bilbao dice al Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 29 del mes próximo pasado lo que sigue.—En la causa que estoy instruyendo contra Valentin y José, de las señas del margen, á quienes mandé reducir á prision por auto de 25 de Marzo último, con motivo del robo de una arca de fierro, comprensiva de dinero y otros efectos que egecutaron en la madrugada del 19 del mismo, en el almacén y escritorio de D. Albán Tomás Fónes, de esta vecindad, he proveido en el dia de hoy el auto del tenor siguiente.—Suplíquese al Exmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, que se digue ordenar á los gefes superiores políticos de las provincias, escepto á los de Logroño, Pamplona, Burgos, Madrid, Valladolid, Santander, Guipuzcoa, Cuenca y Segovia y esta, á quienes se ha dirigido oportunamente su Señoría, que investiguen el paradero en los territorios de sus respectivos mandos, del Valentin y José, y que en el caso de conseguir este objeto, dispongan su captura y remision á este juzgado con la seguridad correspondiente, instruyéndoles en el acto de la detencion del motivo de ella. Lo mandó el Sr. Juez de primera Instancia de esta villa y su partido en Bilbao á 29 de Abril de 1843.—*Gutierrez*.—Ante mí, *Valentin de Uribarri*.—Lo que traslado á V. S. de orden del Regente del Reino, comunicada por el espresado Sr. Ministro, para los efectos correspondientes.»

Señas del nombrado Valentin

Moreno, flaco, de mucha patilla, ojos negros, barba id., de 40 años poco mas ó menos de edad, vestido de chinchon, zamarra capa parda y sombrero chambergó; y montaba una mula joven, rogisca, de alzada y no cerrada, con albardones, mantas rayadas y brida.

Señas del nombrado José.

Cara redonda, moreno, ojos pardos, patilla poblada, barba negra, como de 30 á 34 años de edad, vestido de chinchon, zamarra, capa parda y sombrero chambergó; y montaba una mula joven, rogisca, de alzada y no cerrada, con albardones, mantas rayadas y brida.

Al insertar en el Boletín oficial la precitada comunicacion prevengo á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia procedan á la captura de los citados reos, remitiéndolos con la debida seguridad á disposicion del mencionado Juez de primera Instancia de Bilbao, dándome aviso tan luego como se verifique dicha prision. Almería 22 de Mayo de 1843.—Gerónimo Muñoz y Lopez.

— — —
INTENDENCIA DE LA MISMA.

Núm. 196.

Tan luego como reciban VV. lapresente, y despues de satisfacer las dietas al comisionado de ejecucion que existe en ese pueblo, le harán entender que inmediatamente se retire á esta capital y me dé cuenta del espediente que haya instruido.

Dios guarde á VV. muchos años. Almería 26 de Mayo de 1843.—*Francisco Falcon*.—SS. de los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

Insértese en el Boletín oficial.—*Gerónimo Muñoz y Lopez*.

~~~~~  
**ANUNCIO.**  
~~~~~

LECCIONES

*de elocuencia forense y parlamentaria,
pronunciadas en el ateneo.*

POR

DON FERNANDO CORRADI.

Esta obra se publicará desde 1.º de Mayo próximo, por entregas de 48 páginas cada una iguales á las del prospecto, repartiéndose 2 ó 3 al mes. El precio de cada entrega será de 2 reales debiendo ser el pago anticipado.

Se suscribe en la Imp. de la Viuda de Santamaria, á 2 y medio rs. entrega, franca de porte.

ALCANCE.

GOBIERNO POLITICO.

Núm. 197.

La Junta de Gobierno de esta provincia me dice con fecha de hoy lo que sigue.

“La Junta de Gobierno que presido ha acordado se amplie el alistamiento de la Milicia nacional en las armas existentes á todos los liberales que por cualquier concepto se hallen fuera de ella siempre que tengan las cualidades de reglamento y no desmerezcan por su conducta moral: por consiguiente deberán proceder los Ayuntamientos inmediatamente y sin alzar mano á practicar dicho alistamiento y hacer ingresar por luego en las filas los alistados. Y lo comunico á V. S. para que desde luego dé las oportunas órdenes á realizar tan importante medida, sirviéndose dar cuenta del resultado.”

Lo traslado á los Ayuntamientos constitucionales de la provincia, previniéndoles procedan desde luego y con la mayor actividad á el alistamiento, clasificacion y admision en la Milicia de los ciudadanos que ademas de ser conocidos por sus ideas liberales; reúnan las cualidades que exige el reglamento vigente y la de buena conducta moral que tan acertadamente designa la Junta de Gobierno.

Encargo á los Ayuntamientos se ocupen sin descanso en llevar á efecto esta providencia bajo las reglas que se prescriben, y que me den cuenta con urgencia de los resultados para

transmitirlos á la Junta de Gobierno.

*Dios guarde á VV. muchos años.
Almeria 30 de Mayo de 1843.—Gerónimo Muñoz y Lopez.—Sres. Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia.*

Núm. 198.

Don Ramon Pellico, caballero de la órden americana de Isabel la Católica, é Inspector de minas del distrito de sierra Almagrera y Marcia.

Hago saber: que á solicitud presentada en el tribunal de esta Inspeccion por el presidente de la compañía minera llamada la Infalible, que radica en el mismo distrito, se proveyó que en un término dado solventasen sus adeudos varios de los socios de ella, conminándoles con ser escludidos de la misma en caso negativo; y como no haya tenido efecto la notificacion del indicado proveido á D. Andres Maria Pesca de Almeria, Gabriel de Aguilar de Gador, D. Antonio Barron Martinez y D. Antonio Morales de Alboloduy, D. Diego Leon Iglesias de Albuñol, Francisco Padilla Requena y Francisco Garcia Martinez de Sorvas y Ginés Sanchez Zúñiga, en razon á ignorarse su paradero, se les cita por el presente á fin de que en el término de 20 dias, contados desde esta fecha, satisfagan á la Junta directiva de dicha empresa las cantidades que adeudan á la misma, quedando escludido si no lo verifican en el citado término.

Lo que para conocimiento de los mismos se hace saber. Lorca 20 de Mayo de 1843.—Ramon Pellico.—Por mandado de dicho Sr., José Francisco Pellon.

Insértese, en el Boletin oficial.—Gerónimo Muñoz y Lopez.

Imp. de la Viuda de Santamaría.